



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-45496028-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-36957084-GCABA-COMUNA12 y EX-2022-45496028-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-45496028-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 5 de diciembre de 2022 contra la Dirección General de Comunicación y contra la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 17 de octubre de 2022, una vecina solicitó información relativa a las obligaciones fijadas en el punto 6 del Anexo VIII del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/2013, aprobado por Decreto N° 162/13. En particular, pidió: 1) los Planes Anuales de Comunicaciones, Publicidad y Educación presentados por las contratistas; 2) documentación administrativa por la cual el GCABA aprobó los planes requeridos en el punto 1); 3) los montos invertidos por las contratistas en el concepto referido, informando las correspondientes agendas de publicidad y medios de comunicación contratados; 4) los ejes rectores específicos del Plan de Comunicación, Publicidad y Educación asignados por el GCABA a cada contratista, para su difusión en medios de comunicación; y 5) solicitó al Observatorio de Higiene Urbana de la CABA que remita las auditorías sobre el cumplimiento del Plan Anual, su elaboración, ejecución e implementación de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada;

Que, el día 5 de diciembre de 2022, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que, el día 6 de enero de 2023, los sujetos obligados procedieron a formular su descargo mediante nota NO-2023-01989367-GCABA-DGTALMEPHU, la cual contiene las comunicaciones oficiales NO-2023-01792423-GCABA-SSHU y NO-2023-01810350-GCABA-DGCOMUNIC, por medio de las cuales se da respuesta al requerimiento. La Dirección General de Comunicación respondió mediante nota NO-2023-01810350-GCABA-DGCOMUNIC los puntos 1), 2), 3) y 4) de solicitud. Contestó el punto 1) proveyendo información respecto de los Planes Anuales de Comunicación, Publicidad y Educación de la Licitación Pública Nacional e Internacional No 997/13 de la Dirección General de Limpieza del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y, además, adjuntó los Planes requeridos. Con respecto al punto 2) adjuntó los informes mediante los cuales esa Dirección General considera pertinente aprobar los contenidos generales y ejes del Plan según lo manifestado por cada empresa. Sobre el punto 3) informó que el Plan de Comunicación, Publicidad y Educación Anual cuenta con un presupuesto que se constituye por el tres por ciento (3%) de la certificación mensual correspondiente al período inmediato anterior. Indicó que en todos los casos, los fondos se aplican en un ochenta por ciento (80%) a comunicación publicitaria en medios masivos de comunicación, redes sociales, eventos y producciones (merchandising); y que en este caso los gastos son imputados de manera proporcional a cada una de las empresas. El veinte por ciento (20%) restante se destina a programas de Comunicación Directa o acciones específicas que incluyen a la Empresa prestadora en su área de prestación y todo tipo de intervención de imagen sobre flota y equipamiento de Higiene Urbana. Por último, respondió el punto 4) indicando que las propuestas de campañas de Comunicación Masiva se basan en los ejes rectores específicos que el GCABA asigna para su difusión en medios de comunicación masivos, redes sociales y eventos auspiciados por el GCABA con alcance masivo, entendiendo que la problemática de la Higiene Urbana comprende a todo el territorio de la Ciudad. Agregó que, atento a la necesidad de dar apoyo comunicacional a la prestación de los servicios en pos de la eficiencia de las prestaciones y de la satisfacción de los usuarios, se impulsa la ejecución de planes de Comunicación Directa, mediante acciones específicas focalizadas en el territorio de las Zonas adjudicadas, tales como: Recorridos puerta a puerta; instalaciones y stands en espacios públicos de los barrios, sedes comunales y eventos. Asimismo, indicó los objetivos a los cuales responden las Campañas Masivas y Directas, y proveyó información sobre el Plan de Relaciones con la Comunidad y sobre los servicios de recolección no contenerizada;

Que, por su parte, la Subsecretaría de Higiene Urbana, mediante nota NO-2023-01792423-GCABA-SSHU, respondió el punto número 5) de la solicitud. Indicó que el Observatorio de Higiene Urbana de la Ciudad funciona en el ámbito de esa Subsecretaría y, conforme las responsabilidades primarias asignadas mediante la Resolución No 633-GCABA-MAYEPGC/18, menciona que lo consultado excede el marco de sus competencias, en virtud de que el Observatorio se desempeña únicamente sobre dos ejes principales: el monitoreo técnico del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU) y la articulación socio-ambiental del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU). Asimismo, aclaró que conforme lo establece el ANEXO I –“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL OHUCABA” de la citada resolución, las evaluaciones y/o conclusiones del OHUCABA, tienen carácter de asesoramiento no vinculante para el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. Agregó que el punto 6 del Anexo VIII del Pliego de Especificaciones Técnicas, en su parte pertinente establece que “El GCABA auditará el cumplimiento del Plan Anual, su elaboración, ejecución e implementación (...)”, y que de ello se desprende que el GCABA, a través de sus organismos correspondientes, serán los encargados de realizar las auditorías pertinentes. En este sentido, la Ley No 70 (texto consolidado por Ley No 6.588) de SISTEMAS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD, en su artículo 119 establece que “La Ciudad cuenta con un modelo de control integral e integrado, que abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones (...). Comprende el control interno y externo del sector público, que opera de manera coordinada en la elaboración y aplicación de sus normas”. En esta línea, dicho Sistema de Control Interno se encuentra conformado por la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano normativo, de supervisión y coordinación y por las Unidades de Auditoría Interna de cada jurisdicción y entidades que dependan cada Ministerio y, como

control externo, se encuentra la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Comunicación y contra la Subsecretaría de Higiene Urbana en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Comunicación, a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.